



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

TERCER SUPLEMENTO

Año II - Nº 487

**Quito, viernes 24 de
abril de 2015**

Valor: US\$ 1.25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre
Segundo Piso
Telf. 2901 – 629

Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540
3941-800 Ext. 2301

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción semestral: US\$ 200 + IVA
para la ciudad de Quito
US\$ 225 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

8 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

INSTRUMENTOS INTERNACIONALES:

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA:

- Comunicado Conjunto sobre el Establecimiento de Relaciones Diplomáticas entre la República del Ecuador y la República de Sierra Leona 3
- Comunicado Conjunto para el establecimiento de Relaciones Diplomáticas entre la República del Ecuador y la República de Sudán 3
- Comunicado Conjunto sobre el Establecimiento de Relaciones Diplomáticas entre la República del Ecuador y la República de Zimbabue 4
- Comunicado Conjunto sobre el Establecimiento de Relaciones Diplomáticas entre la República del Ecuador y la República Centrafricana 4

RESOLUCIÓN:

COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR:

- 004-2014 Refórmese la Resolución Nº 006-2014 5

FE DE ERRATAS:

- Rectificamos el error deslizado en las cabezas de las páginas impares del Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 483 del día lunes 20 de abril de 2015 6

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y
MOVILIDAD HUMANA

COMUNICADO CONJUNTO SOBRE EL
ESTABLECIMIENTO DE RELACIONES
DIPLOMÁTICAS ENTRE LA REPÚBLICA DEL
ECUADOR Y LA REPÚBLICA DE SIERRA LEONA

El Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Sierra Leona;

Deseosos de impulsar el entendimiento mutuo y fortalecer la amistad y la cooperación entre ambos países;

Guiados por los principios y propósitos de la Carta de las Naciones Unidas y el Derecho Internacional, en particular, el respeto y la promoción de la paz y la seguridad internacionales, la igualdad entre los Estados, la independencia, la soberanía nacional y la integridad territorial, los tratados internacionales, y la no injerencia en los asuntos internos de los Estados;

Han decidido establecer relaciones diplomáticas a nivel de Embajadores, en concordancia con las disposiciones de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas de 18 de abril de 1961 y la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares de 24 de abril de 1963, efectivo a partir de la fecha de suscripción del presente Comunicado Conjunto.

En testimonio de lo cual, los suscritos representantes, debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos, han firmado el presente Comunicado Conjunto en dos originales en los idiomas español e inglés, siendo todos los textos igualmente auténticos.

Hecho en Nueva York, el 12 de febrero de 2015

Por el Gobierno de la República del Ecuador

f.) S.E. Sr. Xavier Lasso Mendoza, Embajador, Representante Permanente de la República del Ecuador ante las Naciones Unidas.

Por el Gobierno de la República de Sierra Leona

f.) S.E. Sr. Vandi Chidi Minah, Embajador, Representante Permanente de la República de Sierra Leona ante las Naciones Unidas.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA.- Certifico que la una (1) foja que antecede constituye fiel copia del original que reposa en los archivos de la Dirección de Instrumentos Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.- Quito, 08 de abril de 2015. – f.) Dr. Christian Cruz Medina, Director de Instrumentos Internacionales (E).

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y
MOVILIDAD HUMANA

COMUNICADO CONJUNTO
PARA EL ESTABLECIMIENTO DE RELACIONES
DIPLOMÁTICAS ENTRE LA REPÚBLICA DEL
ECUADOR Y LA REPÚBLICA DE SUDÁN

El Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Sudán;

Deseosos de promover entendimiento mutuo y fortalecer la amistad y cooperación entre los dos países;

Guiados por los principios y propósitos de la Carta de las Naciones Unidas y el derecho internacional, particularmente el respeto y promoción de la paz y seguridad internacional, la igualdad entre Estados, el respeto por la soberanía nacional y la integridad territorial, la independencia y los tratados internacionales, y la no interferencia en asuntos internos de los Estados;

Han decidido establecer relaciones diplomáticas a nivel de Embajadores a partir de la fecha de la firma de este Comunicado Conjunto bajo los términos de la Convención de Viena en Relaciones Consulares el 24 Abril 1963, y basado en los principios consagrados en la carta de las Naciones Unidas;

En fe de lo cual, los abajo firmantes, debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos, firman el Comunicado Conjunto en tres ejemplares originales en los idiomas español, árabe e inglés, siendo todos los textos igualmente auténticos.

Nueva York, 13 de Marzo de 2015

Por la República de Ecuador

f.) S.E. Embajador Xavier Lasso Mendoza, Representante Permanente de la República del Ecuador Ante las Naciones Unidas.

Por la República de Sudán

f.) S.E. Embajador Hassan Hamid Hassan, Encargado de Negocios a.i. de la República de Sudán ante las Naciones Unidas.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA.- Certifico que la una (1) foja que antecede constituye fiel copia del original que reposa en los archivos de la Dirección de Instrumentos Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.- Quito, 08 de abril de 2015. – f.) Dr. Christian Cruz Medina, Director de Instrumentos Internacionales (E).

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y
MOVILIDAD HUMANA

**COMUNICADO CONJUNTO SOBRE EL
ESTABLECIMIENTO DE RELACIONES
DIPLOMÁTICAS ENTRE LA REPÚBLICA DEL
ECUADOR Y LA REPÚBLICA DE ZIMBABUE**

El Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Zimbabwe deseando promover relaciones bilaterales de amistad y cooperación conforme los intereses y deseos de los pueblos de los dos países, han decidido establecer relaciones diplomáticas a nivel de Embajadores, de acuerdo con las disposiciones de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas de 18 de abril de 1961 y de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares de 24 de abril de 1963, desde la fecha de la firma de este Comunicado Conjunto.

Al establecer relaciones diplomáticas, el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Zimbabwe han acordado desarrollar relaciones de amistad y cooperación entre los dos países sobre la base de los principios y objetivos consagrados en la Carta de las Naciones Unidas y el derecho internacional.

En fe de lo cual, los infrascritos, estando debidamente autorizados para el efecto, han firmado el Comunicado Conjunto.

Hecho en Nueva York, el 10 de febrero de 2015, en dos originales, cada uno en español e inglés, siendo ambos textos igualmente auténticos.

Por el Gobierno de la República del Ecuador

f.) S.E. Sr. Xavier Lasso Mendoza, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, Representante Permanente de la República del Ecuador ante las Naciones Unidas.

Por el Gobierno de la República de Zimbabwe

f.) S.E. Sr. Frederick Musiiwa Makamure Shava, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, Representante Permanente de la República de Zimbabwe ante las Naciones Unidas.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA.- Certifico que la una (1) foja que antecede constituye fiel copia del original que reposa en los archivos de la Dirección de Instrumentos Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.- Quito, 08 de abril de 2015. – f.) Dr. Christian Cruz Medina, Director de Instrumentos Internacionales (E).

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y
MOVILIDAD HUMANA

**COMUNICADO CONJUNTO SOBRE EL
ESTABLECIMIENTO DE RELACIONES
DIPLOMÁTICAS ENTRE
LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y LA REPÚBLICA
CENTROAFRICANA**

El Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República Centroafricana;

Deseosos de impulsar el entendimiento mutuo y fortalecer la amistad y la cooperación entre ambos países;

Guiados por los principios y propósitos de la Carta de las Naciones Unidas y el Derecho Internacional, en particular, el respeto y la promoción de la paz y la seguridad internacionales, la igualdad entre los Estados, la independencia, la soberanía nacional y a la integridad territorial, los tratados internacionales, y la no injerencia en los asuntos internos de los Estados;

Han decidido establecer relaciones diplomáticas a nivel de Embajadores, en concordancia con las disposiciones de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas de 18 de abril de 1961 y la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares de 24 de abril de 1963, efectivo a partir de la fecha de suscripción del presente Comunicado Conjunto.

En testimonio de lo cual, los suscritos representantes, debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos, han firmado el presente Comunicado Conjunto en dos originales en los idiomas español e inglés, siendo todos los textos igualmente auténticos.

Hecho en Nueva York, el 20 de febrero de 2015

Por el Gobierno de la República del Ecuador

f.) S.E. Sr. Xavier Lasso Mendoza, Embajador, Representante Permanente de la República del Ecuador ante las Naciones Unidas.

Por el Gobierno de la República Centroafricana

f.) S.E. Sra. Ambroisine Kpongo, Embajadora, Representante Permanente de la República Centroafricana ante las Naciones Unidas.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA.- Certifico que la una (1) foja que antecede constituye fiel copia del original que reposa en los archivos de la Dirección de Instrumentos Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.- Quito, 08 de abril de 2015. – f.) Dr. Christian Cruz Medina, Director de Instrumentos Internacionales (E).

No. 004-2014

EL COMITÉ EJECUTIVO DEL COMEX**Considerando:**

Que el artículo 306 de la Constitución de la República dispone que el Estado promoverá las exportaciones ambientalmente responsables, con preferencia de aquellas que generen mayor empleo y valor agregado, y en particular las exportaciones de los pequeños y medianos productores y del sector artesanal;

Que, el artículo 284 de la Constitución de la República establece los objetivos de la política económica, entre los que se incluye incentivar la producción nacional, la productividad y competitividad sistémica, la acumulación del conocimiento científico y tecnológico, la inserción estratégica en la economía mundial y las actividades productivas complementarias en la integración regional;

Que, el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, establece en la letra “o” del artículo 4, como uno de los principales fines de dicha normativa el fomentar y diversificar las exportaciones;

Que, en concordancia con el considerando que precede, el Artículo 93 del código ibídem estipula que el Estado fomentará la producción orientada a las exportaciones;

Que, mediante Decreto Supremo 3605-B, publicado en el Registro Oficial No. 883 del 27 de julio de 1979, se expidió la Ley de Abono Tributario, que regula la concesión de los Certificados de Abono Tributario;

Que, mediante Ley Orgánica de Incentivos para el Sector Productivo, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 56 del 12 de agosto de 2013, se reformó la Ley de Abono Tributario, estableciendo que el Comité de Comercio Exterior –COMEX- actuará como Comité Administrativo de la Ley de Abono Tributario;

Que, la Tercera Disposición Transitoria de la Ley Orgánica de Incentivos para el Sector Productivo establece que el Comité Administrativo de la Ley de Abono Tributario tendrá las más amplias facultades para fijar la fecha a partir de la cual los exportadores que cumplan con los requisitos establecidos en esta Ley, se beneficien de los certificados de abono tributario;

Que, el artículo 6 de la Ley de Abono Tributario, establece dentro de las funciones del Comité Administrativo de la Ley de Abono Tributario, elaborar la nómina de productos que deben beneficiarse con los Certificados de Abono Tributario; establecer el o los períodos que serán considerados para la concesión del Abono Tributario; establecer los porcentajes que se aplicarán para la concesión de los Certificados de Abono Tributario; y, fijar el monto máximo anual que podrá ser destinado a la concesión de Certificados de Abono Tributario, de conformidad con el Presupuesto General del Estado;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 25 del 12 de junio de 2013, publicado en el Registro Oficial No. 19 del 20 de junio de 2013 se creó el Ministerio de Comercio Exterior y

a través de su Disposición Reformatoria Tercera se designó a dicho Ministerio para que presida el Comité de Comercio Exterior;

Que, a través del Decreto Ejecutivo No. 100 del 2 de septiembre de 2013, publicado en el del Registro Oficial Segundo Suplemento No. 77 del 10 de septiembre de 2013, reformado por el Decreto Ejecutivo No. 471, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 367 del 4 de noviembre de 2014, se expidió el Reglamento a la Ley de Abono Tributario, que establece dentro de las atribuciones y competencias del Comité Administrativo de la Ley de Abono Tributario: “Calificar a los beneficiarios de certificados de abono tributario; definir los montos máximos anuales del beneficio por exportador; definir los mercados de productos internacionales de destino de exportaciones ecuatorianas respecto a los cuáles los exportadores hayan sufrido una desmejora en su nivel de acceso, conforme lo previsto en el artículo 7 de la Ley de Abono Tributario; establecer las subpartidas a diez dígitos del Arancel del Ecuador, de los productos beneficiados conforme el numeral 1 del artículo 6 de la Ley de Abono Tributario y los correspondientes períodos de vigencia”;

Que, el segundo inciso del artículo 1 del Reglamento a la Ley de Abono Tributario antes citado, previo a su reforma disponía: “*El monto máximo anual del beneficio será aprobado por el Comité Administrativo de la Ley de Abono Tributario, y no será mayor al necesario para contrarrestar la desmejora del nivel de acceso a un mercado de productos internacional determinado para un volumen de exportación igual o menor al declarado de productos exportados en el último periodo fiscal, previo a los cambios en los niveles arancelarios o imposición de sanciones unilaterales, según corresponda*” texto que fue reemplazado mediante Decreto Ejecutivo No. 471, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 367 del 4 de noviembre de 2014 por el siguiente: “*El monto máximo anual del beneficio será aprobado por el Comité Administrativo de la Ley de Abono Tributario, y no será mayor al necesario para contrarrestar la desmejora del nivel de acceso a un mercado internacional de productos, por los cambios en los niveles arancelarios u otras medidas que afecten las exportaciones ecuatorianas en los mercados de destino*”;

Que, el Comité de Comercio Exterior, en su calidad de Comité Administrativo de la Ley de Abono Tributario, en sesión llevada a cabo el 10 de septiembre de 2013, adoptó la Resolución No. 105-2013, publicada en el Registro Oficial No. 99 del 10 de octubre de 2014, a través de la cual se aprobó la nómina de los productos, beneficiarios y porcentajes que se aplicarán para la concesión de los Certificados de Abono Tributario;

Que, el Pleno del COMEX en sesión efectuada el 15 de octubre de 2014, adoptó la Resolución COMEX No. 038-2014, a través de la cual se resolvió definir el monto a concederse por Certificados de Abono Tributario por 33'000.000,00 para el año 2014, y de 65'000.000,00 como presupuesto referencial correspondiente al año 2015;

Que, el Artículo 3 de la referida resolución estipula que se delega al Comité Ejecutivo la identificación del listado de los exportadores con derecho a la concesión de Certificados

de Abono Tributario, tanto para aquellos que eran beneficiarios de la Ley de Preferencias Arancelarias Andinas y Erradicación de la Droga -ATPDEA-, así como del Sistema de General de Preferencias -SGP- de los Estados Unidos de América;

Que, en base a la competencia referida en el párrafo que precede, el Comité Ejecutivo del COMEX en sesión efectuada el 14 de noviembre de 2014, adoptó la Resolución No. 006-2014, por medio de la cual se aprobaron las nuevas nóminas de productos y beneficiarios del CAT, sustituyendo el anexo de la Resolución 105 del Pleno del COMEX;

Que, en sesión del Comité Ejecutivo del COMEX llevada a cabo el 27 de marzo de 2015, se conoció el Informe Técnico No. MAGAP-001, fechado 9 de febrero de 2015, mismo que recomienda acoger la solicitud que fuere formulada por la empresa TROPICALEXPOR y crear un código suplementario en la subpartida 0714.90.90.00, diferenciando productos que actualmente se clasifican en la misma subpartida;

En ejercicio de las facultades conferidas en el Art. 70 del Reglamento de Funcionamiento del COMEX, expedido mediante Resolución Nro. 001-2014, de 14 de enero de 2014, en el artículo 2 de la Ley de Abono Tributario y el Art. 3 de la Resolución COMEX No. 038-2014, en concordancia con las demás normas aplicables:

Resuelve:

Artículo 1.- Incluir en el Anexo 2 de la Resolución No. 006-2014 del Comité Ejecutivo del COMEX, el código suplementario para la subpartida constante en el Anexo de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador incorpore lo dispuesto en esta Resolución a su sistema informático.

DISPOSICIÓN FINAL

La Secretaría Técnica del COMEX remitirá la presente Resolución al Registro Oficial para su publicación.

Esta Resolución fue adoptada en sesión llevada a cabo el 27 de marzo de 2015 y entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

f.) Genaro Baldeón, **PRESIDENTE (E)**.

f.) Víctor Murillo, **SECRETARIO**.

Ministerio de Comercio Exterior.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo del COMEX.- f.) Secretario Técnico.

ANEXO				
SUBPARTIDA	DESCRIPCIÓN	TNAN	Texto del código suplementario (TNAN)	Porcentaje de compensación
0714.90.90.00	- - Los demás	0013	Solo para la exportación de malanga fresca o refrigerada	2,30%

FE DE ERRATAS:

- Rectificamos el error deslizado en las cabezas de las páginas impares del Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 483 del día lunes 20 de abril de 2015.

Donde dice:

Tercer Suplemento -- Registro Oficial N° 483 -- Lunes 10 de abril de 2015 --

Debe decir:

Tercer Suplemento -- Registro Oficial N° 483 -- Lunes 20 de abril de 2015 --



REGISTRO OFICIAL
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Suscríbase



Quito
Avenida 12 de Octubre N 23-99 y Wilson
Edificio 12 de Octubre - Segundo Piso
Teléfonos: 2234540 - 2901629 Fax: 2542835
3941-800 Ext. 2301

Almacén Editora Nacional
Mañosca 201 y 10 de Agosto
Telefax: 2430110

Guayaquil
Malecón 1606 y 10 de Agosto
Edificio M.I. Municipio de Guayaquil
Teléfono: 2527107



www.registrooficial.gob.ec

El REGISTRO OFICIAL no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

